

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 413.

*Cédula personal.—Circular.*

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase expedida bajo el núm. 250 por la Alcaldía de Dosaguas á favor de D. Joaquin Cabré y Gené, lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 24 de Febrero de 1887.

—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 414.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos penales.

Debiendo procederse á la contratación de despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino, mediante pública licitación, esta Dirección general anuncia que la subasta tendrá lugar simultáneamente, en esta Corte y en los Gobiernos de las provincias á que correspondan los presidios á excepción de las subastas relativas á los de Alcalá de Henares y Ceuta, que se celebrarán en estas localidades al propio tiempo que en la Dirección general, el día 21 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

- 1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta el servicio de los despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino.
- 2.ª La licitación se verificará

simultáneamente en Madrid y en la Capital de la provincia á que corresponda el penal; en esta Corte ante una Junta compuesta del Director general ó persona en quien delegue, dos vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección y el del Negociado de Contratas; y en los Gobiernos de las provincias respectivas ante la Junta económica presidida por el Gobernador ó funcionario en quien delegue.

Las subastas correspondientes á los presidios de Alcalá de Henares y Ceuta, se celebrarán en las mismas localidades con asistencia también de la Junta económica presidida por el Alcalde.

Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se insertarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus Sucursales la cantidad de 250 pesetas.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.ª. Será preferido el licitador que presente tipos más altos, debiendo servir de mínimo la cantidad de 25 céntimos de peseta, al mes, por cada plaza; para los penales de Cartagena, Zaragoza y San Miguel de los Reyes de Valencia; la de 15 céntimos de peseta en igual forma para los de San Agustín de Valencia, Burgos y Valladolid; la de 12 céntimos de peseta en idénticas condiciones para los de Granada, Alcalá y Tarragona; y la de 10 céntimos de peseta asimismo para los de Ceuta, Ocaña, Santona y Baleares.

La base de la liquidación, será el parte de la fuerza asistente en el día último del mes anterior.

5.ª En la misma proposición el rematante además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obligará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella, que se consignará mensualmente en la Caja del penal para constituir el fondo en depósito á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

6.ª A la proposición se acompañará la cédula de vecindad, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y declaración suscrita por el inte-

resado de no haber sido condenado por los Tribunales á pena alguna.

Los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, así como los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta serán de cuenta del rematante.

7.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten numerándolas por el orden en que se le entreguen.

8.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate al que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos. En ella solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiere presentado la proposición.

9.ª Los despachos se establecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante en el sitio que designe el Jefe del Establecimiento.

10. No podrá venderse: carne, garbanzos, judías blancas secas, patatas, tocino, arroz y bacalao, así como tampoco otros artículos que en adelante constituyan el racionado de la población penal. El pan que se expendá ha de ser precisamente del que se venda en el mercado, pero nunca como el elaborado por el contratista para las atenciones del penal. Los artículos que se despachen serán los que á juicio del Jefe y del Médico del Establecimiento no pueden perjudicar, según la época de su espendición á la salud del recluso.

11. Se prohíbe en absoluto la venta de toda clase de bebidas alcohólicas y fermentadas. El tabaco podrá expendirse pero será necesario autorización expresa del Delegado de Hacienda de la provincia.

12. Los precios de cada artículo serán los ordinarios de la plaza á cuyo efecto se fijará en el exterior del despacho una tabla en que se consignen aquéllos, firmada por el Director y Administrador

del presidio y visada por el Alcalde de la población.

13. Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran, para lo cual habrá en el despacho los pesos debidamente contrastados que á este efecto sean necesarios.

14. El plazo de las concesiones no podrá exceder de seis meses; pero serán prorrogables por otros seis si previo informe del Director del penal y Gobernador de la provincia lo estimare así conveniente la Dirección general.

15. Una vez adjudicado el servicio el rematante deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales para responder al cumplimiento de su compromiso, el importe de dos mensualidades tomando por tipo la fuerza que existía en el mes anterior cuya carta de pago oirá en poder del Administrador del penal.

Las mensualidades se abonarán por adelantado y serán entregadas en la Administración del penal dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente.

16. Los contratistas de los despachos de artículos alimenticios tendrán la consideración de empleados subalternos del Establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningún género sobre el penado.

17. La menor falta en el cumplimiento estricto de las condiciones que en el contrato se establecen, será motivo de rescisión del mismo. Podrá acordarla únicamente la Dirección general previo informe del Gobernador de la provincia y Director del penal.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Núm. 415.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bellveu.

Por todo el presente mes de Febrero, se admitirán en la Secretaría de este Municipio mediante documentación legal, las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes hayan sufrido durante el año económico actual en cumplimiento de los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución Territorial.

Bellveu 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Vidal.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACIÓN de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 51 de Enero último.

Fecha de la subasta.	Nombres de los rematantes.	Clase de la finca.	Situación.	Cabida.	Procedencia.	Número del inventario.	Capital por que se adjudica. Pesetas.
17 D. bre 1886	D. Pedro Borrás Barcedo.	Urbana.	Marsá.....	2184 metros.....	Estado.	1.303	100
Id. Id.	» Juan Vall y Voltes....	Rústica.	Vinebre...	6 hectáreas 76 áreas.	Idem...	1.042	1.015
Id. Id.	» Miguel Viaplana.....	Idem...	Idem.....	1 id. 10 id.	Clero..	1.371	100

Tarragona 18 de Febrero de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 417

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse hasta fin de Abril próximo venidero el abastecimiento de Harina, Cebada y Paja que puedan necesitar las Factorías de Subsistencias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, Figueras y Reus; cuyo consumo aproximado es el que consta en el cuadro que se estampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos espresados, á las once de la mañana del día 7 del próximo mes de Marzo.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 11.º y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras todos los días laborables, en cuyas dependencias se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

CUADRO de las cantidades de artículos que aproximadamente se necesitan hasta fin de Abril.

	HARINA.			CEBADA.	PAJA.
	—1.ª— qq. métr.ªs	—2.ª— qq. métr.ªs	—3.ª— qq. métr.ªs	Hectólitros.	qq. métr.ªs
Factoría de Barcelona.	600'00	1.200	600'00	8.500	8.000
Id. de Gerona....	125'00	250	125'00	1.050	»
Id. de Lérida....	202'00	404	202'00	900	»
Id. de Tarragona.	117'50	235	117'50	150	»
Id. de Figueras..	94'00	188	94'00	413	»
Id. de Reus.....	72'50	145	72'50	2.000	»

Barcelona 19 de Febrero de 1887.—José Sans N.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., habitante calle de..... núm..... según cédula personal que es adjunta enterado del anuncio y pliego de condiciones, para la contratación de *harina, cebada y paja* que puedan consumir las Factorías de Subsistencias militares de Cataluña, hasta fin de Abril próximo venidero, se compromete á tomar á su cargo todo el abastecimiento general del Distrito (el de tal Factoría) (el de tal artículo de tal Factoría) ó de tal artículo para todas las Factorías del Distrito á los precios de..... pesetas el quintal métrico de..... ó Hectólitros de..... sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposición se acompaña el talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 418.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido á instancia de Magín Mercader Solé contra Juan Barberá Arnau, se saca á pública subasta, y por el término de veinte días, la finca siguiente: Toda aquella casa sita en el pueblo de Alcover y calle de la Costeta, es señalada de número veinte y siete, compuesta de planta baja, con un lagar, primer piso y desvan, la que ocupa una superficie solar de tres-

cientos cincuenta y cinco metros ochenta y dos centímetros cuadrados; lindante á mano derecha al salir con Don Juan Bautista Andreu, á la izquierda con la de Antonio Kies, por la espalda con el Arrabal del Cármen donde abre una puerta y por delante con dicha calle de la Costeta en donde tiene dos puertas de entrada; justipreciada en siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Por cuya cantidad se pondrá en venta, señalándose para el remate el día dos del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la

subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; quedando los títulos de propiedad, consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, del manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valls á los siete Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco Segú Rodón.

Núm. 419.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos promovidos por el procurador Don José Meix, en nombre de Doña Isabel Fortuño y Pujol contra Don Rafael Alabart de Osó vecino de Ribarroja, sobre reclamación de cantidad, á cuyos autos en el día de hoy he acordado sacar á pública subasta y por término de veinte días las fincas embargadas al Alabart que á continuación se espresan:

1.ª Una finca rústica sita en el término de Ribarroja partida llamada Eites en la que hay un corral de ganado, plantada de higueras, olivos y almendros, de cabida siete hectáreas, noventa áreas y noventa y dos centiáreas, y cuatro hectáreas, veinte y cinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas, de garriga, lindante al Norte con tierras de Manuel Puig, Sur con Francisco García, Este con José Piñol y Oeste con José Antonio Puig. Valorada en trece mil quinientas pesetas.

2.ª Otra finca rústica en el mismo término, partida llamada Delaguá, de cabida seis jornales; plantada de olivos, higueras y garriga, lindante á Norte con el rio Ebro, Sur con camino de Jayon y tierras de Santa Madrona, Este Daniel Descarrega y Oeste con el rio Ebro. Justipreciada en cuatro mil ochocientos ochenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en los Esdrados de este Juzgado el día doce de Marzo próximo y once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para

la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose constar. 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, y por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y 3.º Que dichas fincas se sacan al subasto sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de ventas en el término que se le señale á costas del ejecutado.

Dado en Gandesa á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Enrique Huguet.

Núm. 420.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia del diez y seis de los corrientes á virtud de la recaída en veinte y cuatro de Octubre último en mérito de la demanda de pobreza solicitada por los hermanos Jaime y Carlos Muntané y Anguera, para promover demanda declarativa de mayor cuantía sobre reclamación de ochocientas libras cada uno, equivalentes á dos mil ciento treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, con los intereses á razón del seis por ciento desde el vencimiento de los legados hechos, ó sea de trescientas libras desde la época del casamiento de los mismos, de quinientas desde el año siguiente contados desde esta fecha, de setecientas desde dos años siguientes al matrimonio y de ochocientas desde tres años contados desde igual fecha y las costas; se emplaza á Teresa Botellé y Trilla, viuda de Joaquín Muntané y Anguera y á los consortes Francisco Pineda é Isabel Muntané y Botellé para que dentro el término de nueve días improrrogables comparezcan ante este juzgado á contestar la referida demanda, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se sustanciará el incidente de pobreza sólo en el Ministerio fiscal.

Falset diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Buenaventura Pascó.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Roig.